



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio

Código: 138104089001

E- mail: j01prmtiquisio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA

Proceso que se fija en lista a disposición de las partes por el término de tres (3) días.

Radicado No.	13810408900120240000700
Proceso	Acción de Tutela – Incidente Desacato
Incidentista	Jesús Alberto Ariza Hernandez
Incidentado	Municipio de Tiquisio – Ese Hospital San Juan de Puerto Rico
Asunto	Traslado Recurso de Reposición

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso y en el artículo 09 de la ley 2213 de 2022, se fija en lista en el micrositio de la rama judicial del Juzgado por el término de un día, hoy 25 de abril de 2.024.

Corre: 26, 29 y 30 de abril de 2.024.


EDWARD JOSE BENITEZ TURIZO
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio

Código: 138104089001

E- mail: j01prmtiquisio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No.	13810408900120240000700
Proceso	Acción de Tutela – Incidente Desacato
Incidentista	Jesús Alberto Ariza Hernandez
Incidentado	Municipio de Tiquisio – Ese Hospital San Juan de Puerto Rico
Asunto	Auto corre traslado recurso de reposición

Informe Secretarial: Señor Juez, doy cuenta del presente incidente de desacato, promovido por el abogado Manuel Casseres Reyes, quien actúa como apoderado del señor Jesús Alberto Ariza Hernández, en contra de la Ese Hospital San Juan de Puerto Rico; con memorial del apoderado judicial solicitando que se revoque el auto de fecha 18/04/2024, donde este despacho se abstuvo de abrir el presente trámite. Su señoría sírvase proveer.

Tiquisio, Bolívar, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2.024).



Edward José Benítez Turizo
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIQUISIO. Puerto Rico-Tiquisio-Bolívar, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2.024).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su evidencia, encuentra el despacho que si bien el apoderado judicial de la parte activa presenta memorial solicitando que se revoque el auto de fecha 18/04/2024 mediante el cual este juzgado se abstuvo de abrir formalmente el incidente de desacato, sin especificar el recurso que interpone, se le dará curso a su solicitud como recurso de reposición en contra de tal providencia, de conformidad con lo estatuido en parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se correrá traslado de este a la entidad enjuiciada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el mismo remitiéndole copia del escrito presentado por el apoderado judicial del actor.

Así mismo, se requerirá a la encartada para que, junto con su informe, allegue la respuesta brindada a la parte activa de este trámite constitucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO a la parte accionada del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte accionante contra el auto de fecha 18/04/2024, para lo cual se concede el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la ley 1564 de 2012.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tiquisio

Código: 138104089001

E- mail: j01prmtiquisio@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que junto con su informe allegue a este despacho la respuesta brindada al accionante, para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por la vía más expedita a las partes (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JUAN RAFAEL URIBE DIAZ
Juez Promiscuo Municipal

Firmado Por:

Juan Rafael Uribe Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tiquisio - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2297ef024be748e04e50a7431b9084285b023f939055224ae7424831c3609cc6

Documento generado en 24/04/2024 09:35:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

QUE TRISTEZA DE JUSTICIA LA QUE TENEMOS EN ESTE PAIS

manuel CASSERES REYES <mcasserres6@hotmail.com>

Jue 18/04/2024 17:33

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - Tiquisio <j01prmtiquisio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor.

JUAN RAFAEL URIBE DIAZ.

juez Promiscuo Municipal de Tiquisio.

E.S.D.

REF.ACCION DE TUTELA.

ACCTE. JESUS ALBERTO ARIZA HERNANDEZ.

ACCD. Municipio de Tiquisio-Ese Hospital Local San Juan de Puerto Rico.

RAD.Nro.13810408900120240000700.

Que tristeza recibí ahora en la tarde cuando su Despacho me notifico de abstenerse a ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, porque el señor JESUS ORDOÑEZ VELILLA, le dijo que ya había cumplido con el fallo de tutela que ya había dado respuesta, por lo que veo doctor URIBE, lo que diga el señor ORDOÑEZ, enseguida usted se lo cree y lo que yo digo usted no me cree, entonces me pregunto que clases de JUSTICIA tenemos en Colombia, este mismo señor fue el que le dijo a usted que el derecho de petición no lo había recibido, que ese no era el correo de la Ese Hospital Local, y usted enseguida le creyó y nos negó el amparo constitucional, ahora con el incidente pasa lo mismo el señor ORDOÑEZ dice que ya cumplió con el fallo de tutela y usted le vuelve a creer Pues le cuento que a mi correo electrónico ni al correo electrónico de mi poderdante, no ha llegado el ACTO ADMISTRATIVO DENOMINADO RESOLUCION donde se le reconoce LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES de mi poderdante el MEDICO JESUS ALBERTO ARIZA HERNANDEZ, ahora dígale que se lo haga llegar al Despacho., que otras cosas esa es la respuesta que deben dar, ya que en el DERECHO DE PETICION eso es lo que se esta pidiendo EL ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCION.

Ahora señor Juez, no es una simple respuesta, es una resolución o ACTO ADMINSITRATIVO que deben expedir la Ese Hospital Local de San Juan de Puerto Rico.

Solicito de su Despacho revocar el auto de fecha 18 de abril del 2024 y proseguir con el INCIDENTE DE DESACATO, por las razones aquí expuesta.

ESTE PAIS LO QUE NECESITA ES QUE SE HAGA JUSTICIA PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO.

Del señor Juez, atentamente.

MANUEL CASSERES REYES.

C.C.Nro.73.086.032 de Cartagena.

T.P.Nro.51.794 del C.S de la J.

MANUEL CASSERES REYES
Abogado
Especialista en Derecho de Familia y Administrativo